



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 326 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUL 2011

**VISTO:** La Opinión Legal N° 109-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs con Proveído N° 286222-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Recurso de Apelación interpuesto por Raquel Rebeca Manchego Osorio contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 056-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 30 de marzo del 2011; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

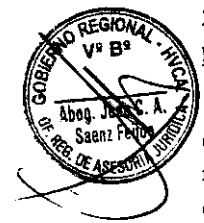
Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en mérito a la norma precitada doña Raquel Rebeca Manchego Osorio interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 056-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 30 de marzo del 2011, emitido por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Memorándum N° 036-2011/GOB.REG/GSRC/O.RR.HH, mediante el cual se le retorna la Solicitud con la que invoca justificación por permiso de salud;

Que, la recurrente ampara su pretensión señalando que su requerimiento se adecua específicamente a una solicitud de licencia por salud, enmarcándolo dentro de la Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad Social en Salud, la misma que establece en el Artículo 15°, segundo párrafo que *el derecho a subsidio por cuenta del seguro social de salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución;* agregando que dicho permiso no exige la visación por ESSALUD;

Que, a lo solicitado se debe tener presente lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General, que establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento, por tanto controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 326 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUL 2011

en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquellono regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias

Que, a lo referido se debe complementar que el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 establece el principio de informalismo que se orienta a proteger al administrado a efecto de que no vea perjudicado sus intereses o derechos por cuestiones meramente procesales, mediante la relativización de las normas adjetivas. Siendo así su pedido de permiso de salud debe tramitarse como Licencia por salud, correspondiendo a dicha unidad ejecutora el calificar la misma de acuerdo al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 80-2010/GOB.REG-HVCA/GGR y su modificatoria con Resolución Gerencial General Regional N° 511-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, marco legal aplicable al presente caso;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **RAQUEL REBECA MANCHEGO OSORIO** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 056-2011/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G, de fecha 30 de marzo del 2011, debiendo retrotraer el presente Proceso hasta el momento de calificación de la Solicitud, la misma que deberá tramitarse como Licencia por salud, conforme al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 80-2010/GOB.REG-HVCA/GGR y su modificatoria con Resolución Gerencial General Regional N° 511-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesada, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

JUSTINO VIDELA TINOCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

